

CONFIDENCIAL

RES. DTE/DAR/EXT. No. 005-2018.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y Artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **“EZYWIPE BEACH TOWEL”, TOALLITAS EXPANDIBLES.**

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 281 de fecha 17 de mayo del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, con base en la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Descripción de la muestra: Pastilla de tamaño circular, de tejido comprimido, que se despliega al contacto con el agua, en forma rectangular, gofrada, textura suave, color blanco, sin olor, contenido en sobre de plástico original, sellado, decorado e impreso **“EZYWIPE, Just add wáter, BEACH TOWELS, TAKE IT ON THE GO”**, sin No. de Lote, ni fecha de vencimiento.

Análisis: Aspecto: Hoja rectangular; Largo: 148 cm; Ancho: 71 cm; Determinación tipo/tejido: Guata; Identificación fibras: Rayón 100%; Gofrado: (+) Positivo; Determinación bucles: (-) Negativo; Identificación humedad: (-) Negativo; Identificación surfactante: (-) Negativo; Fragancia: (-) Negativo; Filtro: (-) Negativo; Maquillaje: (-) Negativo.

Materia Constitutiva: Toalla de guata, elaborada con fibras de rayón, no está impregnada, no contienen detergente, ni fragancia.

De conformidad con lo determinado por el Departamento de Laboratorio de la DGA, y lo consignado en la información técnica presentada por la solicitante, la mercancía objeto de consulta consiste en una toalla comprimida presentada en forma de pastilla circular, color blanco, es una unidad comprimida de guata textil, de fibras artificiales (100 % Rayón), que al entrar en contacto con el agua se expande, recuperando su tamaño original, de forma rectangular con dimensiones de 148 cm de largo x 71 cm de ancho; no está impregnada con ninguna sustancia; se presenta en sobre pastico original; y se utiliza como toalla de tamaño playa, reusable.

Que, con base en las características técnicas proporcionadas por el Laboratorio e información adjunta, en aplicación de la Regla General Interpretativa 1, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la guata textil y los artículos de guata, están comprendidos en la Sección XI, Capítulo 56, partida 56.01 GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA....

CONFIDENCIAL

- 2 -

RES. DTE/DAR/EXT. No. 005/2018

Al ser un artículo terminado y listo para su uso, puede también ser considerado un artículo textil confeccionado del Capítulo 63 LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS...; no obstante, la Nota 7 de la Sección XI, determina lo que se admite como un artículo confeccionado en esta Sección, específicamente el literal a) de dicha Nota señala como artículos confeccionados a: "los artículos cortados en forma distinta de la cuadra o rectangular". En tal sentido, el producto del presente caso, que presenta un corte rectangular, no se considera confeccionado, por lo que se clasifica de acuerdo a su materia constitutiva.

Las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 63 también hacen énfasis que el Subcapítulo I (Partidas 63.01 a 63.07) no comprende: "a) lo artículos de guata de la partida 56.01".

Por su parte el texto de la partida 56.01 abarca tanto la guata propiamente dicha como los artículos de guata. Asimismo, las Notas Explicativas de esta partida señalan que están comprendidos aquí tanto la guata en piezas o cortada en longitudes determinadas, como los artículos de guata no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura. Por tanto, el Producto, al ser un artículo de guata de fibras artificiales de rayón, de forma rectangular (original), se clasifica en la referida partida.

Por aplicación de la Regla General Interpretativa 6 y conforme a la estructura regional de la partida 56.01 en el Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la mercancía denominada "EZYWIPE BEACH TOWEL", TOALLITAS EXPANDIBLES, corresponde a la subpartida de primer nivel 5601.2 – Guata de materia textil y artículos de esta guata; subpartida de segundo nivel 5601.22 - - De fibras sintéticas o artificiales; subpartida de tercer nivel 5601.22.2 - - - Artículos de guata. El inciso arancelario aplicable es el 5601.22.29.00.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "**EZYWIPE BEACH TOWEL**", **TOALLITAS EXPANDIBLES**, corresponde en el inciso arancelario **5601.22.29.00**; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**